

al cual han de sufragarse, y dichas adjudicaciones se distribuirán con arreglo al siguiente detalle:

a) Realizar y redactar el análisis de la coyuntura del comercio al por menor, hasta el cuarto trimestre de 1973, hasta un importe de 1.000.000. de pesetas.

b) Realizar y redactar estudios sobre márgenes comerciales y precios, tanto de carácter general como sectorial, hasta un importe de 3.400.000 pesetas.

c) Realizar y redactar estudios que permitan un mejor conocimiento cuantitativo y cualitativo del comercio detallista español y de su problemática, hasta un importe de 800.000 pesetas.

En el caso de que uno de los epígrafes no fuese utilizado totalmente, el sobrante del mismo podrá dedicarse a alguno de los otros dos.

5. Efectuada la adjudicación, para que puedan ser hechos efectivos los importes asignados, las Empresas o Entidades privadas deberán acreditar ante la Dirección General de

Comercio Interior haber realizado el estudio o la investigación encomendados, todo ello de acuerdo con los términos de la Memoria a que se refiere el apartado 3.2, presentando al efecto los correspondientes trabajos.

La Dirección General de Comercio Interior podrá exigir la ampliación de los datos y documentos que con tal finalidad se lo faciliten.

6.ª La interpretación de las presentes condiciones corresponde de manera exclusiva y excluyente a la Dirección General de Comercio Interior.

7.ª La apertura de pliegos se verificará el día 27 de diciembre, a las diez treinta horas, en la sala de Juntas de la Dirección General de Comercio Interior, Almagro, 33, cuarta planta, Madrid-4, ante una Junta presidida por el Director general de Comercio Interior o funcionario en quien delegue, y de la que formará parte el Abogado del Estado del Ministerio de Comercio, el Interventor Delegado en el mismo y dos funcionarios de la Dirección General de Comercio Interior, uno de los cuales actuará de Secretario.

MODELO DE INSTANCIA

NUMERO 1

Ilmo. Sr.:

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, provisto de documento nacional de identidad número, obrando como representante legal o propietario de la Empresa, sita en, dedicada a, o como profesional independiente, a V. I.

EXPONE que, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número, del día de de 1973, y de las condiciones exigidas para solicitar la adjudicación de estudios o trabajos en relación con el Programa de Inversiones en Estudios, Investigaciones y Divulgación Comercial, y creyendo reunir las condiciones y requisitos exigidos por dicha convocatoria, a cuyo efecto acompaña todos los documentos exigidos por los pliegos de condiciones de la misma, de V. I.

SUPLICA que, previos legales y pertinentes trámites, le sea adjudicada la realización y redacción del estudio sobre por un importe de

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, de de 1973.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de noviembre de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Humanes, número 12, de Getafe (Madrid), de doña Julia García Reinaldos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-5297/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Julia García Reinaldos, de la vivienda, sita en la calle Humanes, número 12, de Getafe (Madrid);

Resultando que por escritura de declaración de obra nueva otorgada por la señora García Reinaldos, ante el Notario de Getafe don Manuel Gramunt y Puig, con fecha de 20 de marzo de 1964, bajo el número 554 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha localidad en el tomo 1.078, libro 177 de Getafe, folio 167, finca número 11.874, inscripción 2.ª;

Resultando que con fecha 15 de enero de 1963 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 8 de septiembre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación,

con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podían solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Humanes, número 12, de Getafe (Madrid), solicitada por su propietaria, doña Julia García Reinaldos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario, García Rodríguez-Acosta.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.